\*

de gasto y formule la propuesta de pago correspondiente, con cargo al crédito destinado a tal finalidad en el Presupuesto de Gastos del Estado.

Recibida esta propuesta en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se procederá a su pago en formalización, que se compensará con un ingreso de igual caracter e importe, en el concepto «Anticipos Recurso IVA» de la agrupación de Deudores de Operaciones del Tesoro, cancelándose así el anticipo.

## DISPOSICION ADICIONAL

La puesta a disposición de la Comisión de cualquier aportación que pueda establecerse por la normativa comunitaria podra realizarse mediante el sistema de anticipo regulado en esta Orden Ministerial, siempre que no sea posible realizar el pago por el procedimiento normal dentro de los plazos previstos.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 1 de febrero de 1990 por la que se regulan los flujos financieros entre las Comunidades Europeas y la Administración Pública española, así como el sistema de anticipos relativo a la financiación de las operaciones del FEOGA-Garantía y del Fondo Social Europeo.

## DISPOSICION FINAL .

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de mayo de 1992 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 18189 1684/1990, de 20 de diciembre, en relación con las Entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 151, de fecha 24 de junio, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 2.1 del apartado II, párrafo segundo, doce dice: «... que presenten la información de soporte magnético...», debe decir: «...que presenten la información en soporte magnético...»,

En el mismo punto, párrafo tecero, donde dice: «Mod. 002. Utilizable por Entidades colaboradoras que presenten la información de

soporte magnético...», debe decir: «Mod. 002. Utilizable por Entidades colaboradoras que no presenten la información en soporte magnético...»

En el mismo punto, parrafo cuarto, donde dice: «... que presenten la información de soporte magnético...», debe decir: «... que presenten la

información en soporte magnético...». En el mismo punto, párrafo quinto, donde dice: «Mod. 011. Utilizable por Entidades colaboradoras que presenten la información de soporte magnético...», debe decir: «Mod. 011. Utilizable por Entidades colaboradoras que no presenten la información en soporte magnético...».

En el mismo punto, párrafo decimotercero, donde dice: «... entregando el tercero, carta de pago...», debe decir: «... entregando el segundo, carta de pago...».

En el mismo párrafo anterior, donde dice: «... remitiendo el otro a la Dependencia de Informática de la Delegación de la Agencia», debe decir: «... remitiendo el otro a la Unidad Económico-Financiera de la

Delegación de la Agencia».

En el punto 1.3.1, párrafo sexto, donde dice: «... entregando a la ... Entidad copia del modelo acompañada del soporte», debe decir. «... entregando a la Entidad el taloncillo de aceptación acompañado del soporte...»

En la Disposición transitoria primera, apartado a), donde dice: «La aceptación del deber a presentar...», debe decir: «La aceptación del deber

de presentar...».

En el Anexo VII, apartado «Modelos de autoliquidación cuyo resultado sea una solicitud de devolución y gestionables a través de EE.CC.», en la columna «Denominación» correspondiente al código del modelo 311, donde dice: «Devolución IVA ordinario y simplificado (una vez al año)», debe decir: «Devolución IVA simplificado (una vez al año)».

En el mismo apartado, en la columna «Denominación» correspondiente al Código del modelo 371, donde dice: «Devolución IVA simplificado (una vez al año)», debe decir: «Devolución IVA general y simplificado (una vez al año)».

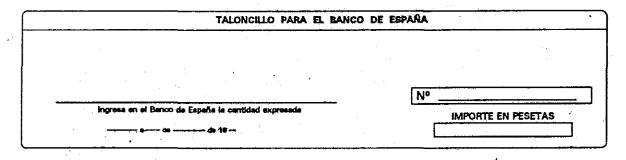
En el mismo apartado, en la columna «Periodicidad», correspondiente al Código del modelo 371, donde dice: «Anual», debe decir: «Anual (4 T)».

En el Anexo VIII, letra «C) Descripción de los registros», apartado «Registro de total Entidad», párrafo cuarto, donde dice: «Contador del registro tipo 08: Igual al número de registro tipo 08...», debe decir:

«Contador de registros tipo 08: igual al número de registros tipo 08...»

En el Anexo XIV, apartado «Configuración del Número de Justificante», letra B (para ingresos de cartas de pago de actas de conformidad), en la columna «Descripción del campo» correspondiente a la Posición 10, donde dice: «Dígito de control (numérico) algoritmo: resto de dividir por siete el número anterior (posición 1 a 9)», debe decir: «Dígito de control (numérico) algoritmo: resultado de la operación D=7-R, siendo R el resto de la división por 7 del número formado por las posiciones

En los ejemplares para la Intervención de Hacienda de los Anexos I, II, III, IV, en su parte inferior, el texto del «Taloncillo para el Banco de España» debe quedar redactado del modo siguiente:



CORRECCION de errores de la Orden de 6 de julio de 18190 1992, sobre operaciones de las instituciones de inversión colectiva en futuros y opciones financieros.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 6 de julio de 1992, sobre operaciones de las instituciones de inversion colectiva en futuros y opciones financieros, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» número 174, de 21 de julio de 1992, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 24991, primera columna, punto 4, primera línea, donde dice: «... se rebajase alguno de...», debe decir: «...se rebasase alguno de...».

En la página 24992, primera columna, disposición transitoria primera, segunda línea, donde dice: «... que no modifique en su folleto...», debe decir: «... que no modifiquen en su folleto...».

RESOLUCION de 20 de julio de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y 18191 atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en cl ambito de las competencias del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de septiembre de 1986 desarrolló el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ambito de las competencias de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, estableciendo las funciones y competencias de las distintas Unidades dependientes de la misma con atribuciones propias de la Inspección de los Tributos.

La aprobación de la relación de puestos de trabajó que afecta a estas Unidades, así como la efectiva constitución el 1 de enero de 1992 de la Agencía Estatal de Administración Tributaria, creada por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, obligan a introducir en la